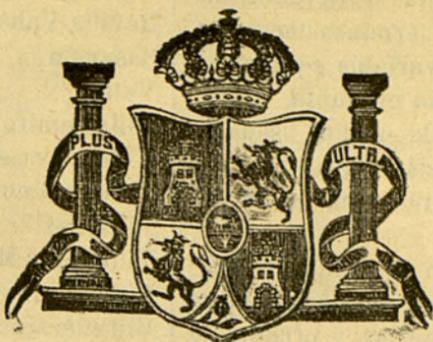


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Tírruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 189.)

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han devuelto, para que se efectúen las correcciones y se hagan las adiciones que se indican en *la hoja especial* que va incluida en cada uno de ellos, los Cuestionarios de información para la Estadística industrial, cuya relación de los Ayuntamientos á que corresponden se expresa al final.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, á quienes con esta fecha se remiten los Cuestionarios, pongan más celo é interés en el cumplimiento de este importante servicio, investigando al efecto las industrias que existan en el término municipal, y obligando á los propietarios, directores ó encargados de cada una de ellas, á que contesten concreta y cumplidamente á todas las preguntas, persuadidos de que el fin que se persigue es de alto interés nacional é industrial, y por lo tanto los mismos industriales serán los primeros en obtener sus beneficios, y si estos han de resultar con toda la eficaz amplitud que se propone, es indispensable que el punto de partida esté sólidamente fundamentado sobre la base en una información veraz y completa.

Para facilitar el cumplimiento de este servicio, y como instrucciones completas, á más de las que contiene el referido Cuestionario, se inserta á continuación la circular procedente de aquel Centro de fecha 5 de Mayo último.

«Resultando del exámen de las contestaciones á la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y

preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

Instrucciones.

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etc. etc., están

dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Perteneencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.^a Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.^a En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.^a En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.^a En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá, caballo-hora, tal precio.

6.^a En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la máquina, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.^a Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y

por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.^a Como en toda industria fabricil hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, prestando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.^a Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.^a En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.»

Hechas que sean las adiciones que expresan las notas que contiene cada uno de los Cuestionarios, y de cuantas otras pudieran existir en el término municipal, se *devolverá á este Gobierno juntamente con la nota referida, para su confrontación previa*, en un plazo que no exceda de *ocho días*, previniendo que no toleraré la menor falta ú omisión en el cumplimiento de asunto de tanto interés, á cuyo efecto confío en que por los Sres. Alcaldes se pondrán los medios conducentes para evitarse los perjuicios á que en otro caso pudiera dar lugar su morosidad.

Burgos 5 de Julio de 1904.

EL GOBERNADOR.

Juan Menéndez Pidal.

Relación que se cita.

Palacios de Riopisuerga
Palazuelos de Muñó
Padilla de Abajo
Olmillos junto á Sasamón
Melgar de Fernamental
Iglesias
Hontanas
Hinestrosa
Grijalba
Castrogeriz
Castrillo-Matajudios
Castrillo de Murcia
Castellanos de Castro
Cañizar de los Ajos
Belbimbre

Los Balbases
Pampliega
Pedrosa del Páramo
Pedrosa del Príncipe
Revilla-Vallejera
Sasamón
Valles
Villaldemiro
Villanueva Argaño
Villasandino
Villasilos
Villaverde-Mogina
Villaveta
Villazopeque
Yudego y Villandiego
Ameyugo
Añastro
Bugedo
Condado de Treviño
Miranda de Ebro
Miraveche
Pancorvo
La Puebla de Arganzón
Santa Gadea del Cid
Sania Maria Ribarredonda
Valluércanes
Villanueva del Conde
Arauzo de Miel
Arauzo de Salce
Barbadillo de Herreros
Barbadillo del Mercado
Barbadillo del Pez
Canicosa
Carazo
Castrillo de la Reina
Castrovido
Contreras
La Gallega
Hacinas
Hinojar del Rey
Hoyuelos de la Sierra
Arenillas de Villadiego
Bañuelos del Rudrón
Barrio de San Felices
Los Barrios de Villadiego
Coculina
Castrillo de Riopisuerga
Cuevas de Amaya
Guadilla de Villamar
Humada
Moradillo de Sedano
Olmos de la Picaza
Orbaneja del Castillo
Rebolledo de la Torre
Sandoval de la Reina
Sedano
Sordillos
Tapia
Tobar
Tubilla del Agua
Urbel del Castillo
Villadiego
Villahizán de Treviño
Villalbilla de Villadiego
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de Treviño
Villanueva de Puerta
Villavedón
Villegas
Zarzosa de Riopisuerga
Agés
Arcos
Arlanzón
Arroyal
Los Ausines
Barrios de Colina
Buniel
Cabia

Cardeñadizo
Castrillo del Val
Celada del Camino
Estepar
Frاندovinez
Gredilla la Polera
Las Hormazas
Ibeas de Juarros
Isar
Lodoso
Modubar de la Emparedada
La Nuez de Abajo
Palazuelos de la Sierra
Pedrosa de Rio-Urbel
Quintanadueñas
Quintanapalla
Las Quintanillas
Quintanilla Sobresierra
Quintanilla Somuño
Rabé de las Calzadas
Renuncio
Revillarruz
Rioseras
Robredo Temiño
Ros
San Pedro Samuel
Santa Cruz de Juarros
Santa Maria Tajadura
Santibañez Zarzaguda
Sarracín
Sotragero
Tardajos
Ubierna
Villafria
Villagonzalo Pedernales
La Aguilera
Aranda de Duero
Baños de Valdearados
Brazacorta
Caleruega
Campillo de Aranda
Castrillo de la Vega
Coruña del Conde
Fresnillo de las Dueñas
Fuentelcesped
Fuentenebro
Fuentespina
Gumiel de Hizán
Gumiel del Mercado
Hontoria de Valdearados
Milagros
Oquillas
Pardilla
Peñaranda de Duero
Quintana del Pidio
San Juan del Monte
Santa Cruz de la Salceda
Sotillo de la Ribera
Torregalindo
Vadocondes
Tubilla del Lago
Valdeande
Villalba de Duero
Villalbilla de Gumiel
Zazuár
Alcocero
Belorado
Castil Delgado
Cerezo de Riotirón
Espinosa del Camino
Garganchón
Ibrillos
Ocon de Villafranca
Pineda de la Sierra
Pradoluengo
Puras de Villafranca
Quintanaloranco
Redecilla del Camino

Santa Cruz del Valle
 Vitoria de Rioja
 Villafranca Montes de Oca
 Villagalijo
 Villambistia
 Villanasur Rio de Oca
 Adrada de Haza
 Anguix
 Berlangas
 Boada de Roa
 La Cueva de Roa
 Fuentecén
 Fuentelisendo
 Fuentemolinos
 Guzmán
 Hontangas
 La Horra
 Hoyales de Roa
 Mambrilla de Castrejón
 Moradillo de Roa
 Nava de Roa
 Olmedillo de Roa
 Pedrosa de Duero
 Quintanamanvirgo
 Roa
 Valcavado de Roa
 Valdezate
 Villaescusa de Roa
 Villatuelda
 Villovela de Esgueva
 Huerta del Rey
 Jaramillo de la Fuente
 Jurisdicción de Lara
 Mamolar
 Monasterio de la Sierra
 Monterrubio
 Neila
 Palacios de la Sierra
 Pinilla de los Barruecos
 Quintanar de la Sierra
 Quintanarraya
 Rabanera del Pinar
 Salas de los Infantes
 Santo Domingo de Silos
 Valle de Valdelaguna
 Vilviestre del Pinar
 Villaespasa
 Vizcainos de la Sierra
 Avellanosa de Muñó
 Bahabon de Esgueva
 Cabañes de Esgueva
 Castrillo de Solarana
 Ciadoncha
 Cilleruelo de Arriba
 Cilleruelo de Abajo
 Ciruelos de Cervera
 Cogollos
 Cuevas de San Clemente
 Fontioso
 Lerma
 Madrigalejo
 Mahamud
 Macerreyes
 Peral de Arlanza
 Presencio
 Puentedura
 Quintanilla del Agua
 Quintanilla de la Mata
 Quintanilla del Coco
 Retuerta
 Revilla Cabriada
 Royuela
 Santa Cecilia
 Santa Inés
 Santa Maria del Campo
 Santa Maria de Mercadillo
 Santibañez del Val
 Tordomar
 Tordueles
 Tórtoles
 Torrecilla del Monte
 Torrepadre
 Torresandino
 Villafruela
 Villahoz
 Villalmanzo
 Villamayor de los Montes
 Villagutierrez
 Villabilla junto á Burgos
 Villariezo
 Villarmero
 Villasur de Herreros
 Villaverde Peñahorada
 Villayuda

Villorejo
 Zaldumbide
 Zumel
 Berberana
 Bocos
 Espinosa de los Monteros
 Medina de Pomar
 Merindad de Castilla la Vieja
 Merindad de Cuesta-Urria
 Merindad de Montija
 Merindad de Valdeporres
 Merindad de Valdivielso
 Partido de la Sierra en Tobalina
 Pesadas de Burgos
 Valle de Hoz de Arriba
 Valdebeza na
 Villarcayo
 Abajas
 Aguas Cándidas
 Bañuelos de Bureba
 Barcina de los Montes
 Briviesca
 Busto de Bureba

Cameno
 Cantabrana
 Castil de Lences
 Cernégula
 Castil de Peones
 Cubo de Bureba
 Frias
 Hermsilla
 Lences
 Monasterio de Rodilla
 Oña
 Pino de Bureba
 Poza de la Sal
 Quintanavides
 Quintanillabón
 Quintanilla San Garcia
 Lejas
 Rublacedo de Abajo
 Salas de Bureba
 Salinillas de Bureba
 Santa Olalla de Bureba
 Solas de Bureba
 Vileña

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

- D. Isaac Vadillo.
 - Aniceto Garcia.
 - Lucas López.
 - Ricardo Olalla.
 - Clinio Martinez.
 - Severiano de la Peña.
- Burgos 7 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Por Real orden de 3 de los corrientes, comunicada á esta Delegación de Hacienda en 6 del mismo, le ha sido admitida á D. Román Cabello Sendino la renuncia que ha presentado del cargo de Agente ejecutivo en la Zona de Salas de los Infantes de esta provincia, habiendo cesado en dicho cargo, que queda desempeñando desde hoy el Recaudador de la voluntaria en la misma Zona D. Ramón Navas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y público en general.

Burgos 30 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

El Agente ejecutivo de la Zona de Miranda de Ebro en esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la recaudación ejecutiva de la misma Zona á D. Andrés Corral y Clemente, vecino de Pancorvo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Burgos 1.º de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.
 D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,
 Hago saber: que por la presente

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Ejercicio ampliado de 1903.—Segundo trimestre de 1904.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	349079'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	14719'18
Cargo.....	363798'93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	21034'33
Existencia para el trimestre que sigue.....	342764'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	16655'48	591'68	17247'16
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	747855'93	2144'07	750000
5 Instrucción pública.....	5639'50	1870'90	7510'40
6 Beneficencia.....	8279'05	1025'99	9305'04
7 Ingresos extraordinarios.....	634'47	>	634'47
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	384609'35	9086'54	393695'89
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	20703'71	>	20703'71
14 Reintegros.....	407'33	>	407'33
CARGO.....	1184784'82	14719'18	1199504
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	91656'37	1060	92716
2 Servicios generales.....	43243'22	160	43403'22
3 Obras obligatorias.....	63697'49	10165'68	73863'17
4 Cargas.....	3996'01	>	3996'01
5 Instrucción pública.....	95748'49	7810'84	103559'33
6 Beneficencia.....	334794'22	1543'45	336337'67
7 Corrección pública.....	24148'86	249'38	24398'24
8 Imprevistos.....	5612'54	>	5612'54
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	131600'84	>	131600'84
11 Obras diversas.....	9205'59	>	9205'59
12 Otros gastos.....	6550'84	>	6550'84
13 Resultados.....	22175'44	44'88	22220'32
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	3275'16	>	3275'16
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	835705'07	21034'23	856739'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1904.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º
 —El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

se cita, llama y emplaza á Aniceto Hierro Arpón, de 23 años de edad, natural de Robles, partido judicial de Arnedo, hijo de Manuel y Eulogia, soltero, jornalero y vecino del expresado Robles, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre hurto de pañuelos y otros efectos, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 28 de Junio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Montaña Expósito, de 47 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Cáceres, de oficio jornalero y vecino de Valladolid, domiciliado en dicha ciudad en la posada llamada de la Aragonesa ó en otra que hay frente al Mercado del Campillo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de efectos, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel del partido.

Dado en Miranda de Ebro á 30 de Junio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

El día 29 del actual fueron recogidas por uno de los Guardas del campo de esta ciudad, en el término denominado «Las Veguillas»,

dos reses lanares, ó sea una oveja y un cordero, que se hallaban extrañadas. La persona á quien pertenecan puede presentarse en esta Alcaldía, donde se le dará á saber la casa en que aquellas se hallan recogidas para que le sean entregadas, previo el pago del gasto que hayan ocasionado.

Burgos 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz.

Alcaldia de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cirilo Oviedo.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

En Salinas de Rosío, pueblo de este distrito municipal, ha sido hallada abandonada una oveja blanca, de dos años, con el cuerno izquierdo vuelto, las dos orejas despuntadas y con un pique en la izquierda. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, previo el pago de los gastos causados, pues en otro caso se venderá en pública subasta.

Aldeas de Medina 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldia de Rezmondo.

No hallándose provista la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante con 25 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su profesión.

Rezmondo 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Alcaldia de Junta de Rio de Losa.

Según manifestación del vecino del pueblo de San Llorente, uno de los agregados á este distrito, Agapito Ruíz, el día 30 de Junio último desapareció de su domicilio su hermano Francisco Ruíz, ignorándose su paradero, cuyas señas son las siguientes: de ocho años de edad, estatura regular para la edad, cara ancha, color bueno y pelo castaño, tiene una cicatriz encima de la oreja derecha y cortado el dedo índice de la mano derecha.

En su virtud, se ruega á las autoridades procedan á la busca del referido Francisco, y, caso de ser habido, le conduzcan á esta Alcaldía para ser entregado á su hermano, que le reclama.

Junta de Rio de Losa 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcos Hierro.

Alcaldia de Villavela.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villavela 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Casimiro Mañero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre de Muñó.

Junta de Traslaloma.

Tobes y Raedo.

Hontoria del Pinar.

Castrillo del Val.

Miranda de Ebro.

Respecto de rústica y pecuaria: Villalbilla de Villadiago.

Alcaldia de Monasterio de la Sierra.

En los pastorios de este pueblo se ha recogido una borrega merina blanca, marcada en la frente con una O en cuadro, tiene remisaco por delante en la oreja derecha y mena por detrás y en la izquierda despurte y muesca por delante, la cual se sospecha sea de Neila.

El que se crea con derecho á ella puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, abonando los gastos ocasionados, pasados éstos se venderá en pública subasta.

Monasterio de la Sierra 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cecilio Esteban.

Alcaldia de Quintanilla del Coco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que acompañarán los justificantes necesarios para probar su aptitud y haber desempeñado alguna Secretaría por espacio de dos años; las instancias vendrán reintegradas en papel correspondiente, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Quintanilla del Coco 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos.

Traspaso.

Se hace del acreditado establecimiento de vinos y comidas de Francisco González (El Jamonero), Almirante Bonifaz, 3, por no poder atenderle su dueño.

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Liana. Consulta de once á una

LANAS

Se compran en sucio y lavado blancas y negras, y se pagan á los más altos precios en el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Puyo, Paloma, núm. 13, Burgos.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda

El día 7 del actual desapareció de Arlanzón una vaca corniastada, negra y lleva un cencerro grande. Se ruega á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Nicomedes Arnaiz, San Juan, 57, barbería, Burgos, ó á Nicolás Reoyo, vecino de dicho Arlanzón.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.